



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 227-2024-MDM

Miraflores, 17 de junio de 2024.

VISTOS: El Informe N° 00934-2024-MDM/GM/GAF/ULSGYCP emitido por la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, el Informe N° 00224-2024-KAOC/JDFEP-GDU-MDM emitido por la División de Formulación de Estudios y Proyectos, la Hoja de Coordinación N° 00259-2024-GDU-MDM emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Oficio N° 002-2024-CS-AS N° 004-2024-MDM emitido por el Comité Permanente para los Procedimientos de Selección de Adjudicación Simplificada para consultoría de obra y ejecución de obras designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 074-2024-GM/MDM, el Informe N° 029-2024-ALE-ARPR-MDM emitido por el Abogado Externo de Gerencia Municipal y el Informe N° 043-2024-GM/MDM emitido por Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305.

Que, según el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones, literal c), Transparencia, el cual establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225, establece en su numeral 8.1 que se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: literal a), el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; literal b), el Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad; y, literal c), el Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. También precisa que la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. El numeral 8.2 establece también que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

Que, el artículo 44 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, numeral 44.1, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo el numeral 44.2 establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída





Municipalidad distrital de MIRAFLORES

sobre el recurso de apelación. También el numeral 44.3 señala que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone en el numeral 213.1 que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. En el numeral 213.2 señala que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

Que, mediante Oficio N° 002-2024-CS-AS N° 004-2024-MDM emitido por el Comité Permanente para los Procedimientos de Selección de Adjudicación Simplificada para consultoría de obra y ejecución de obras para el año fiscal designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 074-2024-GM/MDM, encargado de llevar a cabo el Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2024-MDM PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHÍCULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES JORGE CHÁVEZ, JOSÉ GÁLVEZ, PAZ SOLDÁN, MIGUEL GRAU, FRANCISCO BOLOGNESI, RODRÍGUEZ BALLÓN, RAMÓN CASTILLA, LINO URQUIETA, CALVARIO, MISTI Y TENIENTE RODRÍGUEZ DEL DISTRITO DE MIRAFLORES - AREQUIPA - AREQUIPA - III ETAPA, CUI 2550326, se solicita se declare la nulidad del procedimiento de selección mencionado de acuerdo al siguiente detalle:

- Con fecha 30 de abril de 2024 se publicó a través del SEACE la convocatoria ahora llevar a cabo el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2024-MDM PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHÍCULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES JORGE CHÁVEZ, JOSÉ GÁLVEZ, PAZ SOLDÁN, MIGUEL GRAU, FRANCISCO BOLOGNESI, RODRÍGUEZ BALLÓN, RAMÓN CASTILLA, LINO URQUIETA, CALVARIO, MISTI Y TENIENTE RODRÍGUEZ DEL DISTRITO DE MIRAFLORES - AREQUIPA - AREQUIPA - III ETAPA, CUI 2550326;
- Del 01 al 06 de mayo de 2024 se llevó a cabo la etapa de presentación de consultas y observaciones al citado procedimiento;
- Mediante Informe N° 00934-2024-MDM/GM/GAF/ULSGYCP emitido por la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial deriva al área usuaria las observaciones técnicas formuladas al procedimiento de selección citado, con la finalidad de que proceda conforme a sus atribuciones para la absolución;
- El área usuaria, División de Formulación de Estudios y Proyectos, mediante Informe N° 00224-2024-KAOC/JDFEP-GDU-MDM señala que con relación a la observación formulada por el participante J&M MINERÍA Y SERVICIOS S. R. L.:

De la revisión realizada al presupuesto del expediente técnico publicado en la plataforma del SEACE así como en los términos de referencia, se advierte que en las partidas 01.01.04.01, 01.01.04.02, 01.02.01.01, 01.02.01.02, 01.02.01.03, 01.02.01.04, 01.02.02.01, 01.03.02, 01.03.03, en el cual se viene utilizando la unidad de medida GLBOAL, unidad de medida que no es cuantificable, considerando que el sistema de contratación establecido en las bases para el presente procedimiento de selección es a Costos Unitarios y no permitirá realizar la cuantificación real de los metrados para la elaboración de las valorizaciones mensuales y de ser el caso la cuantificación de mayores metrados por lo que solicita considerar dichas partidas en unidades de medida cuantificables como mes, día, unidad, entre, otros.

Acoge la observación, recomendando que para el cambio de la Unidad de Medida de las partidas indicadas en el presupuesto de obra del procedimiento de selección citados, debe retrotraerse dicho procedimiento a la instancia anterior a la aprobación del





Municipalidad distrital de MIRAFLORES

expediente técnico mediante el acto resolutorio correspondiente para proceder a realizar las modificaciones conforme a Ley.

- Finalmente el Comité Permanente CONCLUYE que se declare LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2024-MDM PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHÍCULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES JORGE CHÁVEZ, JOSÉ GÁLVEZ, PAZ SOLDÁN, MIGUEL GRAU, FRANCISCO BOLOGNESI, RODRÍGUEZ BALLÓN, RAMÓN CASTILLA, LINO URQUIETA, CALVARIO, MISTI Y TENIENTE RODRÍGUEZ DEL DISTRITO DE MIRAFLORES - AREQUIPA – AREQUIPA – III ETAPA, CUI 2550326, por la causal de contravención de las normas legales, estipulada en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, retro trayendo hasta la etapa de la Convocatoria del Procedimiento de Selección materia de nulidad.

Que, mediante Informe N° 029-2023-ALE-ARPR-MDM emitido por el Abg. Externo de Gerencia Municipal opina lo siguiente:

“(…)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Primero.- Que a fin de que la Entidad pueda llevar a cabo el procedimiento de selección de acuerdo a las normas vigentes y los procedimientos establecidos, y con la finalidad de salvaguardar la transparencia del proceso y en aplicación del numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que establece que, “El Titular de la Entidad, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección ...”, se declare la NULIDAD DE OFICIO DEL MISMO

SE RECOMIENDA

Primero.- Se emita la Resolución de Alcaldía, donde se declare la NULIDAD de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MDM PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHÍCULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES JORGE CHÁVEZ, JOSÉ GÁLVEZ, PAZ SOLDÁN, MIGUEL GRAU, FRANCISCO BOLOGNESI, RODRÍGUEZ BALLÓN, RAMÓN CASTILLA, LINO URQUIETA, CALVARIO, MISTI Y TENIENTE RODRÍGUEZ DEL DISTRITO DE MIRAFLORES - AREQUIPA – AREQUIPA – III ETAPA, CUI 2550326, y se retrotraiga hasta la etapa de Convocatoria.

Segundo.- Se establezcan las responsabilidades del caso, de los servidores responsables de la Nulidad del proceso de Selección a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos disciplinarios.”

Que, mediante Informe N° 043-2024-GM/MDM emitido por Gerencia Municipal se recomienda se emita la Resolución de Alcaldía, donde se declare la NULIDAD de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MDM PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHÍCULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES JORGE CHÁVEZ, JOSÉ GÁLVEZ, PAZ SOLDÁN, MIGUEL GRAU, FRANCISCO BOLOGNESI, RODRÍGUEZ BALLÓN, RAMÓN CASTILLA, LINO URQUIETA, CALVARIO, MISTI Y TENIENTE RODRÍGUEZ DEL DISTRITO DE MIRAFLORES - AREQUIPA – AREQUIPA – III ETAPA, CUI 2550326, y se retrotraiga hasta la etapa de Convocatoria. Asimismo recomienda que se debe establecer las responsabilidades del caso, de los servidores responsables de la Nulidad del proceso de Selección a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos disciplinarios.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y lo prescrito en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°004-2024-MDM PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHÍCULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES JORGE CHÁVEZ, JOSÉ GÁLVEZ, PAZ SOLDÁN, MIGUEL GRAU, FRANCISCO BOLOGNESI, RODRÍGUEZ BALLÓN, RAMÓN CASTILLA, LINO URQUIETA, CALVARIO, MISTI Y TENIENTE RODRÍGUEZ DEL DISTRITO DE MIRAFLORES -

Resolución N° 316

Miraflores - Arequipa - Perú

web: www.munimiraflores-arequipa.gob.pe



Miraflores
Seguridad y confianza para tu familia



Municipalidad distrital de MIRAFLORES

AREQUIPA – AREQUIPA – III ETAPA, CUI 2550326, retrotrayéndose hasta la etapa de Convocatoria; conforme a los fundamentos e informes que motivan la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad distrital de Miraflores copia de la presente Resolución y de sus antecedentes, a fin de que, conforme a sus facultades, realice las acciones para determinar las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, por la nulidad declarada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Municipal realice las acciones administrativas correspondientes a fin de que los servidores encargados o que participan en los procedimientos de contratación de la Entidad, cumplan diligentemente sus funciones en el marco de la normatividad de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, la publicación de la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Del Estado – SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación de la presente Resolución al Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2023-MDM y a las dependencias correspondientes, para su cumplimiento conforme a sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, su publicación en el portal web de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
SECRETARÍA GENERAL
ABDG. GIOVANNA RINA PINTO RADO
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
ALCALDÍA
GERMAN TORRES CHAMBI
ALCALDE

